

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/092/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/092/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE TECATE, la cual quedó registrada con el número 020058922000001.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el treinta y uno de enero del dos mil veintidós; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día ocho de marzo del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/092/2022; requiriéndose al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE TECATE, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que en fecha catorce de julio de dos mil veintidós precluyo su derecho para realizarlo.
- VI. CITACIÓN PARA O R RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja Californ a, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transpar∈ncia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"me informe por favor el Regidor Coordinador y Secretario de la Comisión de Equidad de Género (o su equivalente) como parte de la junta del gobierno del instituto de la mujer de tecate, en qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para legir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer?. agregar por favor el acta de esa junta." (Sic

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado:

"[…]

YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACION DELXXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, le envió un cordial saludo deseán ole éxito en sus actividades diarias. Asimismo, y dando respuesta al oficio icantificado como UMAI/001/2022 del Expediente No. 000012, se hace de su conocimien o que en base al Artículo 12 BIS del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate B,C. la Convocatoria Pública para elegir a la Directora General de IMMU JER Tecate, fue emitida y publicada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Institu o Municipal de la Mujer el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, quien también funge como del del XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.

Adjunto al presente la Publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California correspondiente al Tomo CXXVIII No. 98, con fecha del 03 de diciembre de 2021. (Página 7 y 8).



30 de noviembre de 2021

La Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer de Tecate Baja California, de conformidad con lo dispuesti en los artículos 6, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 12 Bis, 14 del Acuerdo de Creación del Instituto Publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 01 de julio de 2005, abre la sicuiente:

CONVOCATORIA

Acorde a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I del acuerdo de creación del Instituto de la Mujer de Tecale, Baja California, se invita a las mujeres de este múnicipio, a participar en la creación de la terna para ser Directora del INSTITUTO DE LA MUJER DE TECATE. BAJA CALIFORNIA, lo que se hará mediante las siguientes:

BASES

Requisitos

- Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber cumpli o treinta años,
- III. Tener una rei idencia efectiva mínima de cinco años en el municipio de Tecate,
- IV. Haber desta ado por su labor social, académica o cultural en los sectores de la sociedad de la elitidad, a favor de los derechos y participación de la mujer, así como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones establecidas en el presente reglament».

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no dan respuesta y no proporcionan sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para legir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer, ni me informan quienes son parte de la junta de gobierno el Regidor Coordinador y Secretario de la Comisión de Equidad de Género (o su equivalente" (sic)

Así mismo, el sujeto obligado omitió dar contestación presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, **recibir** y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



Al realizar el estudio, el sujeto obligado en respuesta primigenia al punto primero manifestó que con base al artículo 12 Bis del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate B.C., la convocatoria pública para elegir a la Directora General de INMUJER Tecate fue emitida y publicada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer, agregando dicha acta siendo la misma de fecha de creación treinta de noviembre de dos mil veintiuno y fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de tres de diciembre de dos mil veintiuno, en la que informó solo una parte, siendo el proceso para ocupar el cargo de Directora General del Instituto de la Mujer, como lo es la emisión de una convocatoria para conformar una terna y elegir una de las aspirantes a ocupar el cargo de Directora General del Instituto de la Mujer.

"[…]

30 de novi-mbre de 2021

La Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer de Tecate Baja California de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 fracción 1, 10, 11, 12, 12 Bis, 1 del Acuerdo de Creación del Instituto Publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fect a 01 de julio de 2005, abre la siguiente

CONVOCATORIA

Acorde a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I del acuerdo de creacio del Instituto de la Mujer de Tecate, Baja California, se invita a las mujeres de este municipio, a participar en la creación de la terna para ser Directora del INSTITUTO DE LA MUJER DE TECATE. BAJA CALIFORNIA, lo que se hará mediante las siguientes:

BASES

Requisitos

- Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus der chos políticos y civiles;
- II. Haber cumplido treinta años;
- III Tener una residencia efectiva minima de cinco anos en el municipio de Tecate,
- IV Haber destacado por su labor social, académica o cultural en lo sectores de la sociedad de la entidad, a favor de los derechos y participación de la mijer, así como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones estab ecidas en el presente reglamento.

[...]"

Si bien, de conformidad con el artículo 9 fracción I, del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, como parte de las atribuciones de la Junta de Gobierno corresponde elegir y nombrar a la Directora General de una terna que será propuesta por la o el Presidente de la misma Junta, esta será prev a convocatoria, versando en relación al proceso de elección y de nombramiento, mas no de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información en la que se refiere a "...en qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para legir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer?...(sic), en la que como parte de las atribuciones de dicha Junta de Gobierno, también lo son el de sesionar de manera ordinaria trimestralmente, situación peticionada y no atendida, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Página 4 de 7



XII. Celebrar Sesiones Ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieren;

De la misma manera, el punto dos de la solicitud de acceso a la información guarda una estrecha relación con el primero, dicho punto tampoco es atendido en sus extremos, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado, como parte de sus obligaciones comunes de transparencia, deberá poner a disposición y mantener actualizada la información de interés público en sus respectivos portales de internet.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

IV.- Municipios.

g).- Las actas (le sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado otorgo una respuesta inicial esta no satisface en sus extremos el derecho de información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública; bajo tal tesitura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órganc Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000001 para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número uno de la solicitud de información, referente a otorgar la sesión o junta del



gobierno del instituto de la mujer en que se aprobó se emitiera la convocatoria pública para elegir y nombrar a la Directora General del Instituto de la Mujer.

2.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número dos de la solicitud de información, anexando el acta de la Sesión o de la Junta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165821000025 para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número uno de la solicitud de información, referente a otorgar la sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en que se aprobó se emitiera la convocatoria pública para elegir y nombrar a la Directora General del Instituto de la Mujer.
- 2.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número dos de la solicitud de información, anexando el acta de la Sesión o de la Junta.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.



TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSE RODO -O MUÑOZ GARCÍA COMISION DO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/092/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

